

Honorable
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO (REPARTO)
E. S. D.

Asunto: Acción De Tutela

Accionante: VICTOR ANDRES MARRUGO LUNA

Accionado: La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC
Y FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA

VICTOR ANDRES MARRUGO LUNA, identificado con Cedula De Ciudadanía No. **1.101.450.511** de San Onofre-Sucre, mayor de edad, Respetuosamente me dirijo a usted invocando el artículo 86 de la C.P. para instaurar Acción de Tutela para proteger el derecho al debido proceso, igualdad y acceso a cargos públicos (Medida provisional)

La presente acción la dirijo en contra de: **La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC Y FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA**, operador del concurso de méritos de la DIAN 2022.

DERECHOS FUNDAMENTALES VIOLADOS

Con el proceder que más adelante se detallará considero que se ha vulnerado el derecho fundamental, IGUALDAD, DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, ACCESO A CARGOS Y FUNCIONES PÚBLICAS, ASÍ COMO A LOS PRINCIPIOS DE CONFIANZA LEGÍTIMA, BUENA FE Y SEGURIDAD JURÍDICA, consagrados en los artículos 29, 83 y 125 de la Constitución Política, respectivamente con fundamento en los siguientes:

HECHOS.

1. Me inscribí para participar en el concurso de méritos DIAN 2022 para para el cargo denominado **ANALISTA II**, en el nivel jerárquico TECNICO, Código 202 y N° de empleo **OPEC 198410**.
2. Las funciones para el empleo según el Manual de funciones son las siguientes:

Propósito principal

Implementar las acciones técnicas que soporten el desarrollo de las actuaciones jurídicas y administrativas del proceso de Gestión Jurídica, de conformidad con la normativa vigente y los procedimientos establecidos.

Funciones esenciales

- Atender los trámites de recepción, radicación, clasificación,

remisión, archivo y conservación de los documentos que se generen dentro del proceso jurídico, de conformidad con la normativa vigente y los procedimientos establecidos.

- Realizar el seguimiento de los documentos que se generen en la dependencia para su notificación, ejecutoria, cobro, comunicación y demás acciones establecidas en los procedimientos y la normativa vigente.
- Ejecutar acciones de registro y actualización permanente de la información en los sistemas y aplicativos disponibles del proceso de gestión jurídica, de acuerdo con los procedimientos y los lineamientos establecidos.
- Realizar el reparto y seguimiento de los asuntos jurídicos a los funcionarios de acuerdo con la asignación realizada previamente y los procedimientos establecidos.
- Las señaladas como comunes a todos los empleos de la planta de personal de la Entidad, incluidas en la resolución que adopta o modifica el manual y las demás asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el nivel, grado de responsabilidad y el área de desempeño del empleo.

3. Las pruebas escritas fueron realizadas el día 17 de septiembre de 2023.

4. PRUEBAS APLICADAS, CARÁCTER Y PONDERACIÓN. Sobre el particular, el Acuerdo del Proceso de Selección **DIAN 2022 No CNT2022AC000008** del 29 de diciembre de 2022, modificado parcialmente por el Acuerdo No. 24 del 15 de febrero de 2023, establece:

ARTÍCULO 17. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN. De conformidad con el numeral 28.3 del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020, las pruebas a aplicar en este proceso de selección, "(...) tienen como finalidad apreciar las competencias, aptitudes, habilidades y potencialidades (...)" de los aspirantes a los diferentes empleos ofertados, "(...) de acuerdo con lo requerido en los niveles jerárquicos de (...) [dichos] empleos y las calidades laborales requeridas para desempeñar con eficiencia el empleo a cuyo ingreso (...) se aspira (...). La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, que correspondan a criterios de objetividad e imparcialidad y con observancia del principio constitucional de transparencia en el ejercicio de la función administrativa", con parámetros previamente establecidos. Según las disposiciones de los artículos 29 y 30 ibídem, en concordancia con el precitado artículo 28, numeral 28.3, de esta norma, para los empleos ofertados del Nivel Profesional de los Procesos Misionales de la DIAN, estas pruebas se van a aplicar en dos (2) fases (Fases I y II) y para los empleos ofertados diferentes de los del Nivel

Profesional de tales Procesos Misionales se van a aplicar las pruebas que se especifican más adelante.

En los términos del numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, "(...) las pruebas aplicadas o a utilizarse en (...) [esta clase de] procesos de selección tienen carácter reservado, solo (sic) serán de conocimiento de las personas que indique la Comisión Nacional del Servicio Civil en desarrollo de los procesos de reclamación" (Subrayado fuera de texto). Específicamente, en este proceso de selección, en virtud de las disposiciones de los artículos 28, numeral 28.3, 29, 30 y 56 al 59 del Decreto Ley 71 de 2020, se aplicarán Pruebas Escritas para evaluar Competencias Básicas u Organizacionales, Competencias Funcionales, Competencias Conductuales o Interpersonales e Integridad. Adicionalmente, se aplicarán Curso(s) de Formación, Prueba(s) de Ejecución y Valoración de Antecedentes según se detalla en las siguientes tablas:

TABLA No. 8
PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE INGRESO DIAN
EMPLEOS DIFERENTES A LOS DEL NIVEL PROFESIONAL DE LOS PROCESOS
MISIONALES QUE REQUIEREN EXPERIENCIA EN SU REQUISITO MÍNIMO.

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO PRUEBA	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO GENERAL
Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales	Eliminatoria	10%	70.00	70.00
Prueba de Competencias Funcionales	Eliminatoria	40%	70.00	
Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales	Clasificatoria	30%	No aplica	
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	10%	No aplica	
Prueba de Integridad	Clasificatoria	10%	No aplica	
TOTAL		100%		

En el mismo sentido, en el numeral 4 del Anexo Técnico del Proceso de Selección, indica: **4. PRUEBAS ESCRITAS.** Estas pruebas tratan sobre competencias laborales que pueden ser evaluadas mediante instrumentos adquiridos o contruidos para tal fin. En este proceso de selección se van a aplicar a los admitidos, Pruebas Escritas para evaluar Competencias Básicas u Organizacionales, Competencias Funcionales, Competencias Conductuales o Interpersonales y Prueba de Integridad según se especifica en el artículo 17 del correspondiente Acuerdo: a) **La Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales.** Corresponden a aquellas competencias mínimas que deben cumplir y acreditar las personas que aspiren a ingresar a la entidad (Decreto Ley 71 de 2020, artículo 57). b) **La Prueba sobre Competencias Funcionales** evalúa los conocimientos teóricos, profesionales y/o técnicos, específicos y necesarios para desarrollar adecuadamente una determinada actividad laboral, conforme lo determina para cada empleo el MERF de la DIAN (Decreto Ley 71 de 2020,

artículo 58). **c) La Prueba sobre Competencias Conductuales o Interpersonales** evalúa el conjunto de capacidades y habilidades necesarias para dar respuesta a distintas situaciones laborales y relacionamiento, de conformidad con el Diccionario de Competencias de la DIAN (Decreto Ley 71 de 2020, artículo 59). **d) La Prueba de Integridad** evalúa las características estables de una persona que da cuenta de la coherencia que existe entre su sistema de creencias y su forma de actuar frente a la búsqueda del bien común en las situaciones a las cuales se enfrenta en la cotidianidad.”

De conformidad con el artículo 17 del Acuerdo del Proceso de Selección, los aspirantes que no obtengan el “PUNTAJE MINIMO APROBATORIO [DE LA] PRUEBA” en las pruebas “Eliminatorias”, no continuarán en el proceso de selección y, por lo tanto, serán excluidos del mismo, así como los que no obtengan el “PUNTAJE MINIMO APROBATORIO [DE LA] FASE” o el “PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO GENERAL”.

5. De acuerdo con la normativa que rige la convocatoria y al aviso de la fecha de publicación de resultados de pruebas escritas, estas se publicaron el día 26 de septiembre de 2023.
6. Obtuve el puntaje de **85.18** para la **prueba sobre competencias Básicas u Organizacionales**, puntaje superior al mínimo aprobatorio de 70.
7. Obtuve un puntaje de **68.68** en las **pruebas Competencias Funcionales**, a solo 1.32 puntos de los 70 que se requieren para continuar en concurso, por lo que hice **la reclamación y acceso a material de pruebas** de acuerdo al artículo 4.4 del anexo de la convocatoria porque en la aplicación evidencié inconsistencias relacionadas con las preguntas asociadas a las Competencias Funcionales, que se encontraban en mi cuadernillo, algunas de las preguntas enmarcadas como **FUNCIONALES** las cuales se incluyeron en el cuadernillo de preguntas para el empleo Analista II código 202 grado 02, OPEC 198410, ya que las mismas no están asociadas de ninguna forma con las funciones del cargo en cuestión.
8. Como las **pruebas Competencias Funcionales** son de carácter eliminatorio y obtener **68.68** puntaje inferior al mínimo aprobatorio de **70**, la CNSC y la FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA **NO CALIFICA Y NO PUBLICA** los resultados de **La Prueba sobre Competencias Conductuales o Interpersonales** y **la Prueba de Integridad**.

- 9. 8 preguntas** de competencias funcionales relacionadas así; preguntas del cuadernillo (**33, 34, 35, 40, 41, 45, 46 y 48**) están asociadas con procesos de aprehensión, decomiso, incautación o retención de mercancías, funciones que se realizan en campo abierto durante el proceso de revisión de las mercancías de importación, exportación o traslado dentro hacia, desde o dentro del Territorio Aduanero Nacional, que son muy diferentes a las funciones del Empleo al cual me presenté, puesto que las funciones del empleo para el empleo Analista II código 202 grado 02, **OPEC 198410**, son funciones netamente Administrativas y de oficina.
- 10.** La **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA** solo elimino las preguntas **33, 40 y 48** al **no tener relación al cargo** y fundamentos legales **omitiendo** las preguntas **34, 35, 41, 45 y 46**, preguntas que no cumplen con fundamentos legales relacionada a las funciones del cargo.
- 11.** En el acceso a pruebas del día 7 de octubre verifique que en las preguntas del cuadernillo (**30, 34, 41, 45, 62 y 71**) respondí a mi criterio correctamente, sin embargo en la calificación **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA** no considera mi respuesta
- 12.** El día **23 de octubre 2023** la **CNSC Y FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA** dieron respuesta a las reclamaciones y resultados definitivos **NEGANDOME** las pretensiones de **eliminar preguntas no asociadas** a las funciones del empleo y la **no corrección de las respuestas (30, 34, 41, 45, 62 y 71)** por considerar que fueron mal respondidas y confirmar los resultados inicialmente publicados.
- 13.** Sin embargo honorable Juez me quiero detener en la **pregunta 62** que considero **fue respondida correctamente** basado en lo siguiente:

Pregunta N° 62 del cuadernillo

Referencia al “comerciante que genera factura sin identificación fiscal del impresor NO reincidente.

- La **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA** afirma que el expedir facturas sin el cumplimiento de uno los requisitos señalados en el **artículo 617 del Estatuto Tributario** corresponde una sanción **CON EL CIERRE DEL LOCAL POR 3 DIAS POR REINCIDENCIA.**

Honorable Juez

CONSIDEREMOS LO QUE DICE EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL CUANDO SE GENERA FACTURA SIN UNO DE LOS REQUISITOS LEGALES artículo 617:

ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL

Art. 617. Requisitos de la factura de venta.

Para efectos tributarios, la expedición de factura a que se refiere el artículo 615 consiste en entregar el original de la misma, con el lleno de los siguientes requisitos:

- a. Estar denominada expresamente como factura de venta.
- b. Apellidos y nombre o razón y NIT del vendedor o de quien presta el servicio.
- c. *Modificado* Apellidos y nombre o razón social y NIT del adquirente de los bienes o servicios, junto con la discriminación del IVA pagado.
- d. Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta.
- e. Fecha de su expedición.
- f. Descripción específica o genérica de los artículos vendidos o servicios prestados.
- g. Valor total de la operación.
- h. El nombre o razón social y el NIT del impresor de la factura.**
- i. Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas.
- j. *- Declarado Inexequible Corte Constitucional

Honorable Juez, claramente se puede establecer que el comerciante que genera factura sin identificación fiscal del impresor, hace referencia al literal h) del artículo 617 del estatuto tributario (**h. El nombre o razón social y el NIT del impresor de la factura.**)

Honorable Juez, **CONSIDEREMOS LO QUE DICE EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL CUANDO APLICA LA CLAUSURA EL ESTABLECIMIENTO:**

Art. 657. Sanción de clausura del establecimiento.

La Administración Tributaria podrá imponer la sanción de clausura o cierre del establecimiento de comercio, oficina, consultorio y, en general, del sitio donde se ejerza la actividad, profesión u oficio, mediante la imposición de sellos oficiales que contendrán la leyenda "**CERRADO POR EVASIÓN**" en los siguientes casos:

1. Por un término de tres (3) días, cuando no se expida factura o documento equivalente estando obligado a ello, o se expida sin los requisitos establecidos en los literales **b), c), d), e), f), o g)** del artículo 617 del Estatuto Tributario, **o se reincida en la expedición sin el cumplimiento de los requisitos señalados en los literales a), h), o i) del citado artículo.**

Verá Honorable Juez que la clausura del establecimiento solo aplica en los literales **b), c), d), e), f), o g)** del artículo 617 del Estatuto Tributario ó cuando **reincida** en la expedición sin el cumplimiento de los requisitos señalados en los literales **a), h), o i)** del artículo 617 y para el caso en concreto Honorable Juez aquí el comerciante **no cumple** con el **literal h (El nombre o razón social y el NIT del impresor de la factura.)** pero **no es reincidente**:

Entenderá Honorable Juez que **no se puede considerar reincidente** de cometer una sanción a quien **previamente no se ha sancionado**.

Honorable Juez **CONSIDEREMOS LO QUE DICE EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL SOBRE LAS SANCIONES POR EXPEDIR FACTURAS SIN REQUISITOS LEGALES.**

ART. 652. SANCIÓN POR EXPEDIR FACTURAS SIN REQUISITOS.

Quienes estando obligados a expedir facturas, lo hagan sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en los literales **a), h), e i) del artículo 617** del Estatuto Tributario, **incurrirán en una sanción del uno por ciento (1%) del valor de las operaciones facturadas sin el cumplimiento de los requisitos legales**, sin exceder de 950 UVT. Cuando hay **reincidencia** se dará aplicación a lo previsto en el artículo 657 del Estatuto Tributario.

Cuando la sanción a que se refiere el presente artículo, se imponga mediante resolución independiente, previamente se dará traslado de cargos a la persona o entidad a sancionar, quien tendrá un término de diez (10) días para responder.

PARÁGRAFO Esta sanción también procederá cuando en la factura no aparezca el NIT con el lleno de los requisitos legales.

14. Honorable Juez, como he demostrado considero que Respondo correctamente la **pregunta 62**, pues si el comerciante expide facturas **sin identificación fiscal del impresor**, literal h) art 617 del Estatuto Tributario, se castiga con una multa económica, **ART. 652** del Estatuto Tributario **Y NO CON EL CIERRE DEL LOCAL POR 3 DIAS POR REINCIDENCIA** como afirma la **FUNDACION UNIVERSITARIA PARA EL AREA ANDINA**,

porque claramente en el escrito de la **pregunta 62** del cuadernillo **NO estipula ni se informa que el comerciante sea reincidente** en la expedición de facturas **sin identificación fiscal del impresor** y al no aplicar la reincidencia se sanciona con una multa económica como lo determina el estatuto tributario en su artículo 652.

- 15.** Para el cálculo del puntaje de la Prueba sobre Competencias Funcionales La **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA** utilizó la siguiente fórmula dada por la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA**:

$$\begin{aligned} \{x < n * 0.55 \rightarrow PP_i = \frac{PA}{n * 0.55} * AC_i \quad x > n * 0.55 \rightarrow PP_i \\ = \frac{100 - PA}{n * (1 - 0.55)} * (AC_i - (n * 0.55)) + PA \end{aligned}$$

Dónde:

x es el total de aciertos del i -ésimo caso.

PP_i es la puntuación proporcional del i -ésimo caso.

PA es el valor del Puntaje Mínimo Aprobatorio.

n es el número de ítems incluidos en la prueba.

Así las cosas, para obtener el puntaje de la Prueba sobre Competencias Funcionales se emplean los siguientes valores:

ACIERTOS OBTENIDOS	TOTAL DE ÍTEMS CALIFICADOS
34	63

Con base en lo anterior, el puntaje del aspirante para la Prueba sobre Competencias Funcionales corresponde a:

$$PP_i = \frac{70.00}{63 * 0.55} * 34_i = 68,68$$

$$PP_i = \frac{100 - 70}{63 * (1 - 0.55)} * (34_i - (63 * 0.55)) + 70 = 68,68$$

16. Honorable Juez al demostrar que mi respuesta en la **pregunta 62 es acertada** y que la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA se equivocó**, obtengo **35 aciertos** y utilizando la fórmula para el cálculo del puntaje obtengo lo siguiente:

$$PP_i = \frac{70.00}{63 * 0.55} * 35_i = 70.70$$

$$PP_i = \frac{100 - 70}{63 * (1 - 0.55)} * (35_i - (63 * 0.55)) + 70 = 70.70$$

17. Verá honorable Juez que obtengo un puntaje de **70.70** en la **Prueba sobre Competencias Funcionales** además del puntaje de **85.18 que obtuve** para la **prueba sobre competencias Básicas u Organizacionales**, se cumple el puntaje mínimo aprobatorio de 70 para continuar en concurso.

AUSENCIA DE PARALELISMO

De conformidad con el artículo 37 del decreto 2591/91 manifiesto bajo gravedad de juramento que no he presentado otra acción de tutela con los mismos hechos y derechos.

PETICIÓN FORMAL

1. Se me ampare el derecho al DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, ACCESO A CARGOS Y FUNCIONES PÚBLICAS, ASÍ COMO A LOS PRINCIPIOS DE CONFIANZA LEGÍTIMA, BUENA FE Y SEGURIDAD JURÍDICA.
2. Se ordene a la FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA que dé por acertada mi respuesta a la pregunta 62.
3. Se ordene a la FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA la corrección de mi puntaje en la pruebas de competencias funcionales a 70.70
4. Se ordene a la FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA la calificación y publicación de **La Prueba sobre Competencias Conductuales o Interpersonales** y **la Prueba de Integridad**.

PETICION ESPECIAL.

Se ordene a la FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA que modifique mi estado en SIMO a **continua en concurso** por haber cumplido con los puntajes mínimos aprobatorios y pasar a la etapa de verificación de antecedentes.

PRUEBAS

1. Copia de reclamación a resultados preliminares
2. Copia de respuesta a reclamación
3. Copia de manual de funciones
4. Estatuto tributario.

ANEXOS

1. La relacionada en las pruebas.

NOTIFICACIONES

Accionado: La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC email: notificacionesjudiciales@cns.gov.co
Y FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA email: notificacionjudicial@areandina.edu.co

Accionante: Email: vamarrugo@hotmail.com

De usted,

Victor Marrugo Luna

VICTOR ANDRES MARRUGO LUNA
C.C. 1.101.450.511 de San Onofre-Sucre

San Onofre, Octubre 9 de 2023

Señoras(es):

**COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - SIMO
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA**

Asunto: Reclamación resultados de la prueba escrita.

CONVOCATORIA PROCESO DE SELECCIÓN – DIAN 2022

Nivel jerárquico técnico, **Denominación** Analista ii, **Cargo** Analista ii, **Código** 202 y **N.º de empleo OPEC** 198410.

Cordial saludo.

Yo VICTOR ANDRES MARRUGO LUNA, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de aspirante al cargo identificado anteriormente, y en virtud del numeral 4.4 del Anexo de la convocatoria, presento reclamación contra los resultados de las pruebas escritas y acceso a pruebas con las siguientes:

RAZONES

1. La CNSC publicó los resultados de las pruebas escritas el 26 de septiembre de 2023 por medio del aplicativo de SIMO.
2. Obtuve un puntaje de 68.68 en las Competencias Funcionales, a solo 1.32 puntos de los 70 que se requieren para continuar en el proceso.
3. En la aplicación evidencié inconsistencias relacionadas con las preguntas asociadas a las Competencias Funcionales, que se encontraban en mi cuadernillo, algunas de las preguntas enmarcadas como FUNCIONALES las cuales se incluyeron en el cuadernillo de preguntas para el empleo Analista II código 202 grado 02, OPEC 198410, ya que las mismas no están asociadas de ninguna forma con las funciones del cargo en cuestión, las funciones del cargo ofertado son las siguientes:

Propósito principal

Implementar las acciones técnicas que soporten el desarrollo de las actuaciones jurídicas y administrativas del proceso de Gestión Jurídica, de conformidad con la normativa vigente y los procedimientos establecidos.

Funciones esenciales

- Atender los trámites de recepción, radicación, clasificación, remisión, archivo y conservación de los documentos que se generen dentro del proceso jurídico, de conformidad con la normativa vigente y los procedimientos establecidos.
- Realizar el seguimiento de los documentos que se generen en la dependencia para su notificación, ejecutoria, cobro, comunicación y demás acciones establecidas en los procedimientos y la normativa vigente.
- Ejecutar acciones de registro y actualización permanente de la información en los sistemas y aplicativos disponibles del proceso de gestión jurídica, de acuerdo con los procedimientos y los lineamientos establecidos.
- Realizar el reparto y seguimiento de los asuntos jurídicos a los funcionarios de acuerdo con la asignación realizada previamente y los procedimientos establecidos.

- Las señaladas como comunes a todos los empleos de la planta de personal de la Entidad, incluidas en la resolución que adopta o modifica el manual y las demás asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el nivel, grado de responsabilidad y el área de desempeño del empleo.
4. Sin embargo, considero que 8 preguntas de competencias funcionales relacionadas así; preguntas del cuadernillo (33,34, 35, 40, 41, 45, 46 y 48) están asociadas con procesos de aprehensión, decomiso, incautación o retención de mercancías, funciones que se realizan en campo abierto durante el proceso de revisión de las mercancías de importación, exportación o traslado dentro hacia, desde o dentro del Territorio Aduanero Nacional, que son muy diferentes a las funciones del Empleo al cual me presenté, puesto que las funciones del empleo para el empleo Analista II código 202 grado 02, OPEC 198410, son funciones netamente Administrativas y de oficina.
 5. La FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA solo elimino las preguntas 33, 40 y 48 al no tener relación al cargo y fundamentos legales omitiendo las preguntas 34, 35, 41, 45 y 46, preguntas que no cumplen con fundamentos legales relacionada a las funciones del cargo.
 6. La Guía de Orientación al Aspirante (GOA), define Prueba de competencias funcionales: evalúa el conjunto de conocimientos teóricos, profesionales y/o técnicos, específicos y necesarios para desarrollar una determinada actividad laboral, conforme lo determina para cada empleo el MERF de la DIAN (Decreto Ley 71 de 2020, artículo 58).
 7. En el acceso a pruebas verifique que en las preguntas del cuadernillo (30, 34, 41, 45, 62 y 71) respondí correctamente, sin embargo en la calificación FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA no considera mi respuesta que relaciona así:

Pregunta N° 30

Referencia al “silencio administrativo”

*Respondo correctamente, pues aplica según en los 5 casos que determina el artículo 87 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y **NO DESDE LA PROTOCOLIZACIÓN EN NOTARIA***

LEY 1437 DE 2011

(Enero 18)

Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CAPÍTULO VIII

Conclusión del procedimiento administrativo

Artículo 87. Firmeza de los actos administrativos. Los actos administrativos quedarán en firme:

1. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso.

2. Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos.

3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos.
4. Desde el día siguiente al de la notificación de la aceptación del desistimiento de los recursos.
5. Desde el día siguiente al de la protocolización a que alude el artículo 85 para el silencio administrativo positivo.

Pregunta N° 34

Referencia al “mercancía con inexactitud en la dirección”

Respondo correctamente, pues si la mercancía llega con dirección inexacta se deberá indicar el procedimiento para corregir dentro de los 30 día y NO LA RETENCION POR 5 DIAS POR QUE EN EL DECRETO 390 DE 2016 NO FIGURA LA RETENCION POR DIRECCION ERRADA O INEXACTA.

DECRETO 390 DE 2016 (MARZO 7) D.O. 49.808, MARZO 7 DE 2016 POR EL CUAL SE ESTABLECE LA REGULACIÓN ADUANERA.

CAUSALES DE APREHENSIÓN Y DECOMISO DE LAS MERCANCÍAS Artículo 550. Causales de aprehensión y decomiso de mercancías. Dará lugar a la aprehensión y decomiso de las mercancías, la ocurrencia de cualquiera de los siguientes eventos: 1. Cuando se trate de mercancías no presentadas conforme al artículo 208 del presente decreto. Tratándose de ingreso al territorio aduanero por lugar no habilitado, la aprehensión y decomiso recaerá sobre el medio de transporte y las mercancías a bordo del mismo. 2. Cuando se prevea la aprehensión como resultado del reconocimiento de la carga, conforme al artículo 205 del presente decreto o de la diligencia de aforo prevista en los artículos 221 y 344 del mismo decreto. 3. Cuando en control posterior se encuentre que los documentos soporte no corresponden con la operación de comercio exterior declarada; o no son los originalmente expedidos; o se encuentran adulterados; o corresponden a un importador o declarante inexistente al momento de su otorgamiento o no demuestran el cumplimiento de la restricción legal o administrativa. 4. Cuando se trate de mercancías no declaradas o no amparadas, de conformidad con lo establecido en los artículos 231 y 504 del presente decreto. 5. El medio de transporte en el que se haya encontrado mercancía objeto de aprehensión por las

causales previstas en el presente decreto, será igualmente objeto de esta aprehensión y decomiso, de conformidad con estas mismas causales y conforme a los procedimientos previstos por la normatividad aduanera, siempre que la cuantía de las mercancías permitan la adecuación de la conducta al delito de contrabando o contrabando de hidrocarburos, o cuando el medio de transporte ha sido especialmente construido, adaptado, modificado o adecuado de alguna manera con el propósito de ocultar mercancías. 6. Cuando se encuentren mercancías de prohibida importación en el territorio aduanero nacional. 7. Cuando los empleados de las aerolíneas cargueras y, en general, los tripulantes traigan como equipaje acompañado mercancías diferentes a sus efectos personales, salvo lo dispuesto por el artículo 305. 8. Cuando en ejercicio de las facultades de control se ordene el registro de los medios de transporte en aguas territoriales, y se advierta la carencia de los documentos de viaje o circunstancias que podrían derivar en la ilegal introducción de mercancías al territorio aduanero nacional. 9. Transportar café con destino a la exportación, sin estar amparado con la guía de tránsito o sin cumplir con lo señalado en la misma, conforme lo previsto en el artículo 358 de este decreto. 10. Cuando en el depósito se encuentren bultos sobrantes o exceso de carga a granel, salvo el margen de tolerancia en este último caso, o cuando no se justifiquen tales sobrantes o excesos, en aquellos eventos en los que la planilla de recepción haga las veces de informe de descargue e inconsistencias. 11. Cuando expresamente se prevea la aprehensión como resultado de la diligencia de control en un régimen aduanero, tal como lo prevén los artículos 281, 291, 307, 386 y 401 del presente decreto. En el evento previsto por el artículo 387, la aprehensión procederá respecto de las mercancías encontradas en exceso o mercancías diferentes frente a las declaradas en el régimen de depósito aduanero. 12. Introducir al territorio aduanero nacional sin el pago de los derechos e impuestos a la importación de los bienes ingresados en las zonas especiales económicas de exportación, la enajenación de los mismos a personas diferentes a las autorizadas en la legislación aduanera, o la destinación a fines diferentes de los establecidos en el contrato, conforme a la Ley 677 de 2001. 13. Cuando expresamente se encuentre establecido que la aprehensión y el decomiso deban aplicarse subsidiariamente, tales como en los eventos previstos por los artículos 229, 528 numerales 6 y 7; 544, numerales 4, 5 y 6; 545 y 546 del presente decreto. 14. Cuando se sometan al régimen de exportación bienes de prohibida exportación; o que formen parte del patrimonio cultural de la nación; o especies protegidas, sin la autorización de la autoridad correspondiente. 15. Cuando se encuentre en el territorio aduanero nacional mercancías procedentes de zona franca, sin haber cumplido las formalidades aduaneras correspondientes. 16. Cuando la mercancía de procedencia

extranjera no cuente con los rotulados, pictogramas, marcaciones o, en general, las leyendas establecidas en disposiciones legales vigentes, como requisito para su importación; o cuando tales elementos no cumplan con los requisitos exigidos en las normas vigentes o presenten evidencia de adulteración o falsificación. Esta medida no se aplicará en aquellos eventos en los que dichos elementos deban satisfacerse con posterioridad a la importación o cuando los requisitos faltantes exigidos por la norma se subsanen de conformidad con lo previsto en el numeral 36 del artículo 528 del presente decreto. 17. Cuando se trate de alimentos perecederos que aparentan ser de origen nacional, considerados sensibles por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, por valor superior a las cien Unidades de Valor Tributario (100 UVT), la autoridad aduanera podrá exigir se acredite su procedencia mediante la factura o documento pertinente del molino, finca productora o vendedor, so pena de su aprehensión. La autoridad aduanera podrá verificar la real existencia del negocio jurídico que dio lugar al documento exhibido; así mismo, dispondrá la inmovilización de la mercancía, cuando las circunstancias así lo indiquen. 18. Cuando se encuentren productos de procedencia extranjera sujetos al impuesto al consumo, fuera de los sitios autorizados por la autoridad competente, sin los elementos físicos de marcación y conteo en desarrollo del Sistema Único Nacional de Información y Rastreo (SUNIR) 19. Cuando se hubieren introducido al territorio nacional mercancías cuyo importador o declarante sea una persona inexistente.

Pregunta N° 41 y 45

Referencia al “error y/o corrección en el pago del tributo”

Respondo correctamente, pues si el contribuyente no declara correctamente el pago de sus tributos, puede solicitar la liquidación de corrección o acogerse a la liquidación provisional.

Conforme al artículo 764 del E.T., la liquidación provisional es aquella mediante la cual la DIAN puede determinar y liquidar obligaciones fiscales de los contribuyentes de forma provisional, es decir, que puede ser controvertida o aceptada por el contribuyente objeto de la liquidación. Entre las obligaciones que la administración tributaria puede liquidar provisionalmente, se encuentra la enunciada en el literal a) del artículo en mención:

«Impuestos, gravámenes, contribuciones, sobretasas, anticipos y retenciones que hayan sido declarados de manera inexacta o que no hayan sido declarados por el

contribuyente, agente de retención o declarante, junto con las correspondientes sanciones que se deriven por la inexactitud u omisión, según el caso».

Pregunta N° 62

Referencia al “comerciante genera factura sin identificación fiscal del impresor NO reincidente”

Respondo correctamente, pues si el comerciante expide facturas sin alguno de los requisitos legales, se castiga con una multa económica. Y NO CON EL CIERRE DEL LOCAL POR 3 DIAS POR REINCIDENCIA, para este caso el comerciante no es reincidente.

ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL

ART. 652. SANCIÓN POR EXPEDIR FACTURAS SIN REQUISITOS.

Quienes estando obligados a expedir facturas, lo hagan sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en los literales a), h), e i) del artículo 617 del Estatuto Tributario, incurrirán en una sanción del uno por ciento (1%) del valor de las operaciones facturadas sin el cumplimiento de los requisitos legales, sin exceder de 950 UVT. Cuando hay reincidencia se dará aplicación a lo previsto en el artículo 657 del Estatuto Tributario.

Cuando la sanción a que se refiere el presente artículo, se imponga mediante resolución independiente, previamente se dará traslado de cargos a la persona o entidad a sancionar, quien tendrá un término de diez (10) días para responder.

PARÁGRAFO Esta sanción también procederá cuando en la factura no aparezca el NIT con el lleno de los requisitos legales.

Pregunta N° 71

Referencia al “extranjero que obtiene ingresos en Colombia”

Respondo correctamente, pues si el extranjero genera ingresos en Colombia debe pagar sus tributos a través de la renta. Y NO POR RETENCION.

ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL

Art. 9. Impuesto de las personas naturales, residentes y no residentes.

Las personas naturales, nacionales o extranjeras, residentes en el país y las sucesiones ilíquidas de causantes con residencia en el país en el momento de su muerte, están sujetas al impuesto sobre la renta y complementarios en lo concerniente a sus rentas y ganancias ocasionales, tanto de fuente nacional como de fuente extranjera, y a su patrimonio poseído dentro y fuera del país.

Las personas naturales, nacionales o extranjeras, que no tengan residencia en el país y las sucesiones ilíquidas de causantes sin residencia en el país en el momento de su muerte, sólo están sujetas al impuesto sobre la renta y complementarios respecto a sus rentas y ganancias ocasionales de fuente nacional y respecto de su patrimonio poseído en el país.

Por lo anterior, manifiesto el siguiente:

PETICION

1. Por lo anterior, teniendo en cuenta que para desarrollar la Actividad Laboral del Empleo Analista II código 202 grado 02, OPEC 198410, **NO CORRESPONDEN FUNCIONES** con procesos de aprehensión, decomiso, incautación o retención de mercancías, puesto que los mismos no son funciones asociadas al Empleo, respetuosamente solicito **SE ELIMINEN** las preguntas funcionales del cuadernillo 34, 35, 41, 45 y 46 OMITIDAS en la depuración por la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA al no contar con los fundamentos legales Decreto Ley 71 de 2020, artículo 58.
2. La corrección de las preguntas (30, 34, 41, 45, 62 y 71) respondí correctamente.
3. El aumento del puntaje como consecuencia de la eliminación de las preguntas no relacionadas al cargo y funciones y por la corrección de las preguntas respondidas correctamente.
4. Modificar mi estado en SIMO a CONTINUA EN CONCURSO, pues el cualquiera de los 2 casos de eliminación de preguntas y/o corrección de mis respuestas mi puntaje de 68.68 aumentaría y supero el puntaje mínimo aprobatorio de 70.
5. En los anteriores términos dejo presentados mis razones y objeto de la reclamación dentro del término establecido para ello.

Atentamente;

Victor Marrugo Luna

VICTOR ANDRES MARRUGO LUNA
C.C. 1.101.450.511 de San Onofre

Bogotá D.C. 23 de octubre de 2023

Señor(a) aspirante:
VICTOR ANDRES MARRUGO LUNA
ID. 602908901
Proceso de Selección DIAN 2022

RECPE-DIAN2022-06570

TIPO DE ACTUACIÓN: Respuesta a reclamación.
ETAPA DEL PROCESO: Pruebas Escritas.

En el marco del Proceso de Selección DIAN 2022, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC suscribió contrato No. 379 de 2023 con la Fundación Universitaria del Área Andina-FUAA para: *“realizar la Verificación de Requisitos Mínimos, las Pruebas Escritas y la Prueba de Valoración de Antecedentes del Proceso de Selección en las modalidades de ascenso e ingreso, y la Prueba de Ejecución del Proceso de Selección en la modalidad de ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022”*. El referido contrato establece dentro de las obligaciones específicas del contratista las de: *“Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, peticiones, acciones judiciales, constitucionales y demás y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio y dentro de los límites normativos que abarque la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia del mismo y con ocasión de la ejecución de las diferentes etapas contratadas del proceso de selección. (...)”*.

A su vez, el numeral 4.4. del Anexo Técnico del Acuerdo de la Convocatoria del 29 de diciembre 2022, establece:

“4.4. Reclamaciones contra los resultados de las Pruebas Escritas. *Las reclamaciones contra los resultados de estas pruebas deberán presentarse únicamente a través del SIMO, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, de conformidad con las disposiciones del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 y del artículo 2.2.18.6.2 del Decreto 1083 de 2015, sustituido por el artículo 3 del Decreto 770 de 2021, en concordancia con lo señalado en el artículo 35 del Decreto Ley 71 de 2020, o de la norma que los modifique o sustituya. El aspirante solo podrá reclamar frente a sus propios resultados.*

En la respectiva reclamación, el aspirante puede solicitar, si lo considera necesario, el acceso a las pruebas por él presentadas, señalando expresamente el objeto y las razones en las que fundamenta su petición. La CNSC o la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, lo citará a través del SIMO para cumplir con este trámite en la misma ciudad en la que presentó tales pruebas.

El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas que él presentó, atendiendo el protocolo que para el efecto se establezca, advirtiendo que en ningún caso está autorizada su reproducción física y/o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar), con el ánimo de conservar la reserva contenida en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 o la norma que la modifique o sustituya.

A partir del día siguiente en que ocurra efectivamente el acceso a pruebas solicitado, el aspirante contará con dos (2) días hábiles para completar su reclamación, si así lo considera necesario, para lo cual se habilitará el aplicativo SIMO por el término antes mencionado, únicamente a los aspirantes que en su reclamación inicial solicitaron dicho acceso a pruebas.

En atención a que las pruebas son propiedad patrimonial de la CNSC, su uso por parte del aspirante para fines distintos a la consulta y trámite de su reclamación se constituye en un delito que será sancionado de conformidad con la normativa vigente.

Para atender las reclamaciones de que trata este numeral, se podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión que resuelve estas reclamaciones no procede ningún recurso (Negrita Fuera de texto).

En la(s) fecha(s) que disponga la CNSC, que será(n) informada(s) con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en el enlace SIMO de su sitio web www.cnsc.gov.co y en el sitio web de la DIAN, www.dian.gov.co, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada.”

En atención a lo anterior, la CNSC dio apertura a la etapa de reclamaciones frente a los resultados preliminares de las Pruebas Escritas del Proceso de Selección DIAN 2022, a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO, a partir de las 00:00 horas del día 27 de septiembre de 2023 y hasta las 23:59:59 del día 03 de octubre del presente año; es decir, **5 días hábiles** (Los días 30 de septiembre y 1 de octubre de 2023 no fue habilitado el Sistema-SIMO para interponer reclamaciones) conforme a los términos establecidos en el numeral 4.4 del Anexo Técnico; evidenciando que usted hizo uso del derecho a reclamar, donde manifestó:

OBJETO DE LA PETICIÓN.

“Reclamación y solicitud de acceso a pruebasg”

A efectos de atender su reclamación, y con el fin que la respuesta a la misma sea completamente clara, se debe traer a colación las siguientes disposiciones:

I. NORMATIVA APLICABLE A LAS PRUEBAS ESCRITAS.

La normativa que aplica para las Pruebas Escritas, se encuentra establecida en el Acuerdo del Proceso de Selección DIAN 2022 No CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022, modificado parcialmente por el Acuerdo No. 24 del 15 de febrero de 2023, específicamente en los artículos 17 y 18 del Acuerdo y en su Anexo; siendo este último el que detalla el procedimiento y las definiciones relacionadas con las Pruebas Escritas. Teniendo en cuenta

que, las definiciones y reglas contenidas en el artículo 17 del Acuerdo Rector y en el numeral 4 del Anexo Técnico del presente Proceso de Selección, serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos en la etapa de Pruebas Escritas.

Así mismo, se debe indicar que, acorde a lo señalado en el artículo 7 del Acuerdo, para participar en el Proceso de Selección en la modalidad de Ingreso, el aspirante debe:

3. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este proceso de selección.

El mismo Acuerdo establece como causal de exclusión:

5. No presentar o no superar las pruebas de carácter eliminatorio establecidas para este proceso de selección.

En este sentido, es importante señalar que, el artículo 12 del Acuerdo, establece:

ARTÍCULO 12. CONDICIONES PREVIAS A LA ETAPA DE INSCRIPCIONES. *Los aspirantes interesados en participar en este proceso de selección, antes de iniciar su trámite de inscripción, deben tener en cuenta las respectivas condiciones previas establecidas en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.*

Por otra parte, el literal f del numeral 1.1. del Anexo, señala:

- f) *Con su inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas para este proceso de selección, consentimiento que se estipula como requisito general de participación en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo del Proceso de Selección.*

4. PRUEBAS APLICADAS, CARÁCTER Y PONDERACIÓN.

Sobre el particular, el Acuerdo del Proceso de Selección DIAN 2022 No CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022, modificado parcialmente por el Acuerdo No. 24 del 15 de febrero de 2023, establece:

ARTÍCULO 17. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN. *De conformidad con el numeral 28.3 del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020, las pruebas a aplicar en este proceso de selección, "(...) tienen como finalidad apreciar las competencias, aptitudes, habilidades y potencialidades (...)" de los aspirantes a los diferentes empleos ofertados, "(...) de acuerdo con lo requerido en los niveles jerárquicos de (...) [dichos] empleos y las calidades laborales requeridas para desempeñar con eficiencia el empleo a cuyo ingreso (...) se aspira (...). La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, que correspondan a criterios de objetividad e imparcialidad y con observancia del principio constitucional de transparencia en el ejercicio de la función administrativa", con parámetros previamente establecidos.*

Según las disposiciones de los artículos 29 y 30 ibídem, en concordancia con el precitado artículo 28, numeral 28.3, de esta norma, para los empleos ofertados del Nivel Profesional de los Procesos Misionales de la DIAN, estas pruebas se van a aplicar en dos (2) fases (Fases I y II) y para los empleos ofertados diferentes de los del Nivel Profesional de tales Procesos Misionales se van a aplicar las pruebas que se especifican más adelante.

En los términos del numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, “(...) las pruebas aplicadas o a utilizarse en (...) [esta clase de] procesos de selección tienen carácter reservado, solo (sic) serán de conocimiento de las personas que indique la Comisión Nacional del Servicio Civil en desarrollo de los procesos de reclamación” (Subrayado fuera de texto).

Específicamente, en este proceso de selección, en virtud de las disposiciones de los artículos 28, numeral 28.3, 29, 30 y 56 al 59 del Decreto Ley 71 de 2020, se aplicarán Pruebas Escritas para evaluar Competencias Básicas u Organizacionales, Competencias Funcionales, Competencias Conductuales o Interpersonales e Integridad. Adicionalmente, se aplicarán Curso(s) de Formación, Prueba(s) de Ejecución y Valoración de Antecedentes según se detalla en las siguientes tablas:

(...)

TABLA No. 8
PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE INGRESO DIAN EMPLEOS DIFERENTES A LOS DEL NIVEL PROFESIONAL DE LOS PROCESOS MISIONALES QUE REQUIEREN EXPERIENCIA EN SU REQUISITO MÍNIMO.

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO PRUEBA	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO GENERAL
Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales	Eliminatoria	10%	70.00	70.00
Prueba de Competencias Funcionales	Eliminatoria	40%	70.00	
Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales	Clasificatoria	30%	No aplica	
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	10%	No aplica	
Prueba de Integridad	Clasificatoria	10%	No aplica	
TOTAL		100%		

En el mismo sentido, en el numeral 4 del Anexo Técnico del Proceso de Selección, indica:

4. PRUEBAS ESCRITAS.

Estas pruebas tratan sobre competencias laborales que pueden ser evaluadas mediante instrumentos adquiridos o contruados para tal fin.

En este proceso de selección se van a aplicar a los admitidos, Pruebas Escritas para evaluar Competencias Básicas u Organizacionales, Competencias Funcionales, Competencias Conductuales o Interpersonales y Prueba de Integridad según se especifica en el artículo 17 del correspondiente Acuerdo:

- a) La Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales.** *Corresponden a aquellas competencias mínimas que deben cumplir y acreditar las personas que aspiren a ingresar a la entidad (Decreto Ley 71 de 2020, artículo 57).*
- b) La Prueba sobre Competencias Funcionales** *evalúa los conocimientos teóricos, profesionales y/o técnicos, específicos y necesarios para desarrollar adecuadamente una*

determinada actividad laboral, conforme lo determina para cada empleo el MERF de la DIAN (Decreto Ley 71 de 2020, artículo 58).

- c) La Prueba sobre Competencias Conductuales o Interpersonales** evalúa el conjunto de capacidades y habilidades necesarias para dar respuesta a distintas situaciones laborales y relacionamiento, de conformidad con el Diccionario de Competencias de la DIAN (Decreto Ley 71 de 2020, artículo 59).
- d) La Prueba de Integridad** evalúa las características estables de una persona que da cuenta de la coherencia que existe entre su sistema de creencias y su forma de actuar frente a la búsqueda del bien común en las situaciones a las cuales se enfrenta en la cotidianidad.”

Con relación a estas Pruebas Escritas es importante que los aspirantes tengan en cuenta las siguientes consideraciones:

- Se aplicarán en la (s) fecha (s) y hora (s) que establezca la CNSC, en las ciudades que se indican en el numeral 4.2 del presente Anexo.
- Se van a calificar en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales truncados, comparando el desempeño del aspirante con el grupo de admitidos al mismo empleo que las presentaron.
- Los aspirantes admitidos en la Etapa de VRM serán citados a los sitios de aplicación de estas pruebas, en la fecha y hora que informe la CNSC por lo menos con cinco (5) días hábiles antes de la aplicación de las mismas, a través de su sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO.
- De conformidad con el artículo 17 del Acuerdo del Proceso de Selección, los aspirantes que no obtengan el “PUNTAJE MINIMO APROBATORIO [DE LA] PRUEBA” en las pruebas “Eliminatorias”, no continuarán en el proceso de selección y, por lo tanto, serán excluidos del mismo, así como los que no obtengan el “PUNTAJE MINIMO APROBATORIO [DE LA] FASE” o el “PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO GENERAL”.

4.1 Citación a Pruebas Escritas.

La CNSC y/o la Institución de Educación Superior que se contrate para realizar esta etapa del proceso de selección, informará(n) en su sitio web, la(s) fecha(s) a partir de la(s) cual(es) los aspirantes deben ingresar con su usuario y contraseña al SIMO, para consultar la fecha, hora y lugar de presentación de estas Pruebas Escritas. La CNSC podrá realizar en distintas fechas la aplicación de las Pruebas Escritas de este proceso de selección.

Se reitera que a la aplicación de estas pruebas solamente van a ser citados los admitidos en la Etapa de VRM.

Todos los aspirantes citados a estas pruebas deben revisar la(s) Guía(s) de orientación para la presentación de las mismas, la(s) cual(es) se publicará(n) en los mismos medios indicados anteriormente. (Subrayado y negrita fuera del texto).

Como ya se indicó, las Pruebas Escritas, se valoran “a través de medios técnicos, que correspondan a criterios de objetividad e imparcialidad y con observancia del principio constitucional de transparencia en el ejercicio de la función administrativa”, con parámetros previamente establecidos.

En cumplimiento del numeral 4 del Anexo Técnico que hace parte integral del Acuerdo este Proceso de Selección, las Pruebas Escritas fueron calificadas en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales truncados. Las pruebas **eliminatorias** sobre *Competencias Básicas u Organizacionales y Competencias Funcionales* y las Pruebas Clasificadoras *Competencias Conductuales o Interpersonales y Prueba de Integridad* se evaluarán en una sola sesión con un solo cuadernillo. Los aspirantes que superen el puntaje mínimo aprobatorio de setenta (**70.00**) en la *Prueba sobre Competencias Básicas u organizacionales y Prueba de Competencias Funcionales*, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4.3. del Anexo del Acuerdo, se les calificó y publicó el resultado de la prueba de carácter **clasificadorio** de *Competencias Conductuales o Interpersonales y la Prueba de Integridad*.

De este modo, los resultados obtenidos por los concursantes en las pruebas se ponderaron por el respectivo peso porcentual de cada una, de conformidad con la tabla No. 8 del Acuerdo del Proceso de Selección DIAN 2022, anteriormente citada.

5. DEL CASO EN CONCRETO.

La Fundación Universitaria del Área Andina, atendiendo única y exclusivamente los argumentos por usted expuestos en el escrito de reclamación, a continuación, se resolverá la misma en los siguientes términos:

Previo a dar respuesta de fondo sobre las inconformidades por usted reclamadas, es importante señalar que, todas y cada una de las actividades llevadas a cabo en la fase de Pruebas Escritas van orientadas al cumplimiento de los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialidad de los órganos técnicos encargados de ejecutar estos procesos, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencia de los aspirantes, eficacia y eficiencia en cumplimiento estricto del artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

Sobre el acceso al material de prueba escrita.

La Fundación Universitaria del Área Andina, en aras de garantizar su derecho a presentar reclamación frente a los resultados preliminares obtenidos en la prueba escrito y, de acuerdo a su solicitud, dispuso el pasado 07 de octubre del año en curso el acceso al material de la prueba con el fin que usted conociera la misma, su desempeño frente a ella y complementará su reclamación; situación que se puede evidenciar en la respectiva citación enviada a través del Sistema-SIMO en los términos establecidos en el numeral 4.4 del Anexo Rector modificado parcialmente por el Acuerdo No. 24 del 15 de febrero de 2023.

Revisado el listado de asistencia se pudo constatar que usted fue **PRESENTE** al acceso programado y es importante señalar que, el acceso al material de la prueba escrita se realizó con el objetivo que el aspirante identifique las posibles discrepancias que tiene con la calificación publicada, respuestas correctas e incorrectas y otros aspectos que pueda generar duda o inconformidad y así presentar una reclamación con fundamentos concretos, con el fin de dar respuesta a su solicitud, se le informa que se procedió a realizar una

revisión técnica del resultado obtenido en la prueba y se determinó que no existe error en la calificación, por tanto, no es procedente modificar el puntaje publicado.

Respecto de los ejes temáticos evaluados

Es pertinente aclarar que los indicadores a evaluar en las Pruebas Escritas se dispusieron en el link de la Guía de Orientación al Aspirante del presente proceso, en el cual podía consultarse con el número de inscripción los indicadores que se incluyeron en la prueba.

Los indicadores se seleccionaron en la fase de preparación a partir del Manual Específico de Requisitos y Funciones -MERF para los empleos de la planta permanente de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, los cuales han sido asociados a determinada OPEC y en conjunto, dichas competencias dan cuenta de las características necesarias para poder desarrollar las funciones del empleo exitosamente por parte del empleado público.

Ahora bien, vale mencionar que, en la etapa de planeación, la DIAN delimitó y definió los indicadores de las pruebas asociados a las Competencias Básicas u Organizacionales, Competencias Funcionales, Competencias Conductuales o Interpersonales y Prueba de Integridad. La CNSC supervisó a la Fundación Universitaria del Área Andina en el proceso de agrupación de la información de las competencias establecidos en los MERF.

La Fundación Universitaria del Área Andina, luego de revisar las fichas del MERF de los empleos ofertados, así como los demás documentos que han sido aportados por la DIAN y la CNSC, realizó la verificación de los indicadores y las estructuras de pruebas.

Como consecuencia, la estructura de las pruebas elaboradas evalúa los aspectos relacionados con el cargo, es decir, tienen en cuenta los procesos cognitivos a evaluar, el nivel, propósito y funciones del cargo; respetándose los indicadores definidos por la DIAN y validados por la CNSC.

Respecto de la eliminación de ítems

Corresponde a eliminación de preguntas es una actividad que se realiza como parte del proceso de análisis psicométrico de las Pruebas Escritas y tiene el objetivo de ayudar a mejorar las bondades métricas y la confiabilidad de las pruebas. Este procedimiento se realiza atendiendo a los resultados de los indicadores psicométricos de las preguntas y de las pruebas, de forma que solo se dejan aquellos ítems que aportan a que las pruebas sean más confiables, **es decir, solo se toman en cuenta los ítems que permiten que se evalúe de forma más precisa y consistente a los aspirantes en el constructo medido.**

Así las cosas, todas aquellas preguntas que, aunque cuenten con la calidad requerida para ser aplicadas en las pruebas escritas y las evidencias de validez suficientes que permiten determinar que el ítem mide el constructo a evaluar, son eliminadas si su comportamiento psicométrico no demuestra ayudar a mejorar la medición.

Para todos los efectos, este procedimiento técnico permite mejorar la prueba y evaluar de mejor forma el desempeño de los aspirantes y las diferencias existentes en el nivel de competencias de los mismos, esto por cuanto una vez realizada la eliminación, los ítems

restantes cuentan con un mayor peso dentro de la prueba y, por tanto, los aciertos cuentan con un mayor valor para los aspirantes, evitando perjudicar las puntuaciones por incluir ítems que incumplen los aspectos anteriormente señalados.

Es importante aclarar que, la decisión de eliminar los ítems, es decir, no tenerlos en cuenta para la calificación de las pruebas, solo puede ser tomada una vez es aplicada la prueba puesto que el comportamiento psicométrico de los ítems depende de la población a la cual son aplicados. Lo anterior quiere decir que, **esta decisión se toma con base en los resultados de los ítems una vez son resultados por los aspirantes**, de forma que las decisiones tomadas sobre **la eliminación de preguntas responden a la evaluación del desempeño de los ítems para medir las competencias laborales de los aspirantes evaluados**.

En consideración a lo anterior, es pertinente indicar que los ítems **33, 40, 48**, no cuenta con las condiciones técnicas descritas para considerar su eliminación, motivo por el cual su solicitud es improcedente.

En lo referente a la fórmula matemática y método de calificación

Para la calificación de las pruebas escritas del presente proceso de selección, el puntaje del aspirante se obtuvo a partir de la relación entre el Puntaje Mínimo Aprobatorio y el desempeño esperado para los aspirantes, es decir, el puntaje se obtiene al transformar la cantidad de aciertos o sumatoria de puntos logrados por el aspirante a partir de la cantidad de aciertos o el valor de la suma de los puntos esperados para lograr el puntaje mínimo aprobatorio.

Dado lo anterior, el puntaje se calculó empleando la siguiente función:

$$\begin{aligned} \{x < n * 0.55 \rightarrow PP_i = \frac{PA}{n * 0.55} * AC_i \quad x > n * 0.55 \rightarrow PP_i \\ = \frac{100 - PA}{n * (1 - 0.55)} * (AC_i - (n * 0.55)) + PA \end{aligned}$$

Dónde:

x es el total de aciertos del i -ésimo caso.

PP_i es la puntuación proporcional del i -ésimo caso.

PA es el valor del Puntaje Mínimo Aprobatorio.

n es el número de ítems incluidos en la prueba.

Así las cosas, para obtener el puntaje de la prueba sobre competencias Básicas u Organizacionales se emplean los siguientes valores:

ACIERTOS OBTENIDOS	TOTAL DE ÍTEMS CALIFICADOS
14	18

Con base en lo anterior, el puntaje del aspirante para la prueba sobre competencias Básicas u Organizacionales corresponde a:

$$PP_i = \frac{70.00}{18 * 0.55} * 14_i = 85,18$$

$$PP_i = \frac{100 - 70}{18 * (1 - 0.55)} * (x_i - (14 * 0.55)) + 70 = 85,18$$

Una vez obtenido este resultado, de acuerdo con lo dispuesto por el Acuerdo del Proceso de Selección y su Anexo se realiza el truncamiento del puntaje a dos decimales, lo cual corresponde a tomar únicamente la parte entera y los dos primeros decimales, por lo cual el puntaje final del aspirante para la prueba sobre competencias Básicas u Organizacionales es 85,18

Así las cosas, para obtener el puntaje de la Prueba sobre Competencias Funcionales se emplean los siguientes valores:

ACIERTOS OBTENIDOS	TOTAL DE ÍTEMS CALIFICADOS
34	63

Con base en lo anterior, el puntaje del aspirante para la Prueba sobre Competencias Funcionales corresponde a:

$$PP_i = \frac{70.00}{63 * 0.55} * 34_i = 68,68$$

$$PP_i = \frac{100 - 70}{63 * (1 - 0.55)} * (34_i - (63 * 0.55)) + 70 = 68,68$$

Una vez obtenido este resultado y luego de realizar el truncamiento del puntaje a dos decimales, el puntaje final del aspirante para la prueba sobre competencias Funcionales es 68,68.

Dado lo anterior la prueba sobre competencias Básicas u Organizacionales y de competencias Funcionales son de carácter ELIMINATORIO dentro del presente Proceso de Selección de conformidad con el artículo 17 del Acuerdo Rector. Se calificaron en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales truncados, comparando el desempeño del aspirante con el grupo de admitidos al mismo empleo que las presentaron.

En el proceso de calificación las preguntas fueron sometidas a un análisis psicométrico, en el que se determinó con procesos estadísticos y análisis cualitativo los criterios técnicos de calidad; se identificaron los ítems que no cumplan dichos criterios y fueron eliminados para proceder a la calificación final. Ahora, el tamaño de la muestra (número de aspirantes que presentan cada una de las pruebas) se analizó con el fin de elegir los estadísticos que permitan la toma de decisiones, en relación con el modelo de calificación. El escenario de calificación se selecciona con base en criterios técnicos y siempre salvaguardando los

principios de igualdad y mérito. El proceso de calificación es establecido, supervisado y acompañado por el equipo de expertos de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

En este sentido, el puntaje final no es el resultado del conteo de respuestas correctas sino la transformación a una escala que ubica el desempeño de cada aspirante con relación a la población que se presentó a la misma OPEC.

Frente a la calificación obtenida, es importante indicar que, revisada nuevamente su hoja de respuesta, se evidenció que usted respondió **14** preguntas acertadamente de la prueba sobre **competencias Básicas u Organizacionales** y **34** preguntas correctas de la prueba sobre **competencias Funcionales**, y luego del proceso de calificación estadístico, su puntaje publicado fue de **85,18** y **68,68**, respectivamente.

Una vez vistos los argumentos de su reclamación, se procedió a revisar la misma de acuerdo con los fundamentos técnicos establecidos en el Acuerdo y Anexo del presente Proceso de Selección y a continuación, se hace un análisis de relación frente a las preguntas y argumentos relacionados por usted, así:

Prueba sobre Competencias Básicas u Organizacionales y/o Funcionales:

ITEM	CLAVE	JUSTIFICACIÓN
30	C	Esta opción es correcta porque un acto administrativo que surgió como efecto del silencio administrativo positivo adquiere firmeza desde el día siguiente a la protocolización en notaría. Lo anterior tiene sustento en los artículos 85 y 87 de la Ley 1437 de 2011, que señalan: "ARTÍCULO 85. PROCEDIMIENTO PARA INVOCAR EL SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO. La persona que se hallare en las condiciones previstas en las disposiciones legales que establecen el beneficio del silencio administrativo positivo, protocolizará la constancia o copia de que trata el artículo 15, junto con una declaración jurada de no haberle sido notificada la decisión dentro del término previsto. La escritura y sus copias auténticas producirán todos los efectos legales de la decisión favorable que se pidió, y es deber de todas las personas y autoridades reconocerla así. Para efectos de la protocolización de los documentos de que trata este artículo se entenderá que ellos carecen de valor económico. (...) ARTÍCULO 87. FIRMEZA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Los actos administrativos quedarán en firme: 1. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso. 2. Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos. 3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos. 4. Desde el día siguiente al de la notificación de la aceptación del desistimiento de los recursos. 5. Desde el día siguiente al de la protocolización a que alude el artículo 85 para el silencio administrativo positivo."
34	A	Esta opción de respuesta es CORRECTA, debido a que el decreto 1165 de 2019, en

		<p>su artículo 597, numeral 9 y 9.1, menciona que: Verificación del consignatario, destinatario o importador: Consiste en la retención temporal de la mercancía, por un término máximo de cinco (5) días, mientras se verifica que, para la fecha de la realización de la operación de comercio exterior, se presentó alguna de las siguientes circunstancias respecto del consignatario, destinatario o importador: 9.1. Su no ubicación en la dirección informada en el RUT y en la Cámara de Comercio.</p>
34	A	<p>Esta opción de respuesta es CORRECTA, debido a que el decreto 1165 de 2019, en su artículo 597, numeral 9 y 9.1, menciona que: Verificación del consignatario, destinatario o importador: Consiste en la retención temporal de la mercancía, por un término máximo de cinco (5) días, mientras se verifica que, para la fecha de la realización de la operación de comercio exterior, se presentó alguna de las siguientes circunstancias respecto del consignatario, destinatario o importador: 9.1. Su no ubicación en la dirección informada en el RUT y en la Cámara de Comercio.</p>
34	A	<p>Esta opción de respuesta es CORRECTA, debido a que el decreto 1165 de 2019, en su artículo 597, numeral 9 y 9.1, menciona que: Verificación del consignatario, destinatario o importador: Consiste en la retención temporal de la mercancía, por un término máximo de cinco (5) días, mientras se verifica que, para la fecha de la realización de la operación de comercio exterior, se presentó alguna de las siguientes circunstancias respecto del consignatario, destinatario o importador: 9.1. Su no ubicación en la dirección informada en el RUT y en la Cámara de Comercio.</p>
35	B	<p>Esta opción de respuesta es CORRECTA, debido a que el decreto 1165 de 2019, en su artículo 597, Clases de medidas cautelares, numeral 2, menciona la suspensión de la operación de importación o exportación: "Recae sobre el trámite de una importación, exportación o tránsito, mientras la autoridad competente resuelve sobre la existencia o no de mercancías piratas o de marca falsa, objeto de una de tales operaciones. Esta medida la impondrá la autoridad aduanera, en ejercicio del control previo o durante el proceso de nacionalización.</p>
35	B	<p>Esta opción de respuesta es CORRECTA, debido a que el decreto 1165 de 2019, en su artículo 597, Clases de medidas cautelares, numeral 2, menciona la suspensión de la operación de importación o exportación: "Recae</p>

		sobre el trámite de una importación, exportación o tránsito, mientras la autoridad competente resuelve sobre la existencia o no de mercancías piratas o de marca falsa, objeto de una de tales operaciones. Esta medida la impondrá la autoridad aduanera, en ejercicio del control previo o durante el proceso de nacionalización.
41	B	Esta opción de respuesta es correcta, porque el funcionario de la entidad debe notificar al presunto infractor con forme a lo establecido en el art 680 del decreto 1165 de 2019, el cual establece "La autoridad aduanera formulará requerimiento especial aduanero contra el presunto autor o autores de una infracción aduanera, para proponer la imposición de la sanción correspondiente; o contra el declarante o usuario aduanero, para formular liquidación oficial de corrección o de revisión. Con la notificación del requerimiento especial aduanero se inicia formalmente el proceso administrativo correspondiente."
41	B	Esta opción de respuesta es correcta, porque el funcionario de la entidad debe notificar al presunto infractor con forme a lo establecido en el art 680 del decreto 1165 de 2019, el cual establece "La autoridad aduanera formulará requerimiento especial aduanero contra el presunto autor o autores de una infracción aduanera, para proponer la imposición de la sanción correspondiente; o contra el declarante o usuario aduanero, para formular liquidación oficial de corrección o de revisión. Con la notificación del requerimiento especial aduanero se inicia formalmente el proceso administrativo correspondiente."
41	B	Esta opción de respuesta es correcta, porque el funcionario de la entidad debe notificar al presunto infractor con forme a lo establecido en el art 680 del decreto 1165 de 2019, el cual establece "La autoridad aduanera formulará requerimiento especial aduanero contra el presunto autor o autores de una infracción aduanera, para proponer la imposición de la sanción correspondiente; o contra el declarante o usuario aduanero, para formular liquidación oficial de corrección o de revisión. Con la notificación del requerimiento especial aduanero se inicia formalmente el proceso administrativo correspondiente."
45	C	Esta opción de respuesta es correcta, dado que cuando un usuario Operador Económico Autorizado incurra en alguna falla el funcionario de la entidad debe validar que los términos de pago se ajusten a la normativa aplicable, como lo menciona el artículo 23 del decreto 1165 de 2019. Numeral .2.6. Efectuar el pago consolidado de los tributos aduaneros a la importación, sanciones, intereses y valor del rescate, a que hubiere lugar, para el tipo de usuario importador. ARTÍCULO 23. TRATAMIENTOS ESPECIALES. La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) podrá otorgar los siguientes tratamientos especiales a los exportadores y demás usuarios aduaneros, de acuerdo a la autorización otorgada de que trata el artículo 22 de este decreto, en las condiciones y términos que establezca la misma Entidad.

45	C	Esta opción de respuesta es correcta, dado que cuando un usuario Operador Económico Autorizado incurra en alguna falla el funcionario de la entidad debe validar que los términos de pago se ajusten a la normativa aplicable, como lo menciona el artículo 23 del decreto 1165 de 2019. Numeral .2.6. Efectuar el pago consolidado de los tributos aduaneros a la importación, sanciones, intereses y valor del rescate, a que hubiere lugar, para el tipo de usuario importador. ARTÍCULO 23. TRATAMIENTOS ESPECIALES. La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) podrá otorgar los siguientes tratamientos especiales a los exportadores y demás usuarios aduaneros, de acuerdo a la autorización otorgada de que trata el artículo 22 de este decreto, en las condiciones y términos que establezca la misma Entidad.
45	C	Esta opción de respuesta es correcta, dado que cuando un usuario Operador Económico Autorizado incurra en alguna falla el funcionario de la entidad debe validar que los términos de pago se ajusten a la normativa aplicable, como lo menciona el artículo 23 del decreto 1165 de 2019. Numeral .2.6. Efectuar el pago consolidado de los tributos aduaneros a la importación, sanciones, intereses y valor del rescate, a que hubiere lugar, para el tipo de usuario importador. ARTÍCULO 23. TRATAMIENTOS ESPECIALES. La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) podrá otorgar los siguientes tratamientos especiales a los exportadores y demás usuarios aduaneros, de acuerdo a la autorización otorgada de que trata el artículo 22 de este decreto, en las condiciones y términos que establezca la misma Entidad.
46	A	Esta opción de respuesta es correcta, dado que en ningún caso constituirán causales de justificación de la extemporaneidad en la expedición del certificado al proveedor a través de los servicios informáticos electrónicos los daños en los sistemas por quienes deben cumplir el deber formal de declarar. En los eventos que se presenten fallas tecnológicas en los sistemas y aplicativos de la entidad el obligado podrá dar trámite a su solicitud al día siguiente de restablecido los sistemas, por consiguiente radicar después de cuatro días se considera improcedente, el incidente no exime la obligatoriedad del debido cumplimiento como lo determina el artículo 98 de la Resolución 000046 de 26-07-2019. Por la cual se reglamenta el Decreto 1165 del 2 de julio de 2019.
46	A	Esta opción de respuesta es correcta, dado que en ningún caso constituirán causales de justificación de la extemporaneidad en la expedición del certificado al proveedor a través de los servicios informáticos electrónicos los daños en los sistemas por quienes deben cumplir el deber formal de declarar. En los eventos que se presenten fallas tecnológicas en los sistemas y aplicativos de la entidad el obligado podrá dar trámite a su solicitud al día siguiente de restablecido los sistemas, por consiguiente radicar después de cuatro días se considera improcedente, el incidente no exime la obligatoriedad del debido cumplimiento como lo determina el artículo 98 de la Resolución 000046 de 26-07-2019. Por la cual se reglamenta el Decreto 1165 del 2 de julio de 2019.
62	B	Es correcta, porque la Administración Tributaria podrá imponer la sanción de

		<p>clausura o cierre del sitio donde se ejerza la actividad comercial, mediante la imposición de sellos oficiales que contendrán la leyenda "CERRADO POR EVASIÓN", cuando estando obligado a expedir factura no la expida o lo haga sin el lleno de los requisitos, o cuando se reincida en el cumplimiento de los requisitos señalados en el literal h) del artículo 617 del Estatuto Tributario, el cual exige que la factura de venta entre sus requisitos debe contener el nombre o razón social y el Número de Identificación Tributaria (NIT) del impresor, la sanción aquí referida será por un término de 3 días, según lo dispuesto en el artículo 657 del mismo estatuto.</p>
71	A	<p>Esta respuesta es CORRECTA, pues si bien estamos frente a un colombiano, el mismo para efectos tributarios es una persona natural extranjera sin residencia fiscal en Colombia, por lo que deberá tributar por medio de retención en la fuente, pues recibe rentas de fuente nacional que están sujetas al impuesto de renta en Colombia, de conformidad con el artículo 10 y el artículo 406 del Estatuto Tributario. "ARTÍCULO 406. CASOS EN QUE DEBE EFECTUARSE LA RETENCIÓN. Deberán retener, a título de impuesto sobre la renta, quienes hagan pagos o abonos en cuenta por concepto de rentas sujetas a impuesto en Colombia, a favor de: 1. Sociedades u otras entidades extranjeras sin domicilio en el país. 2. Personas naturales extranjeras sin residencia en Colombia. 3. Sucesiones ilíquidas de extranjeros que no eran residentes en Colombia." "ARTICULO 10. RESIDENCIA PARA EFECTOS TRIBUTARIOS. Se consideran residentes en Colombia para efectos tributarios las personas naturales que cumplan con cualquiera de las siguientes condiciones: (...) 3. Ser nacionales y que durante el respectivo año o periodo gravable: a) Su cónyuge o compañero permanente no separado legalmente o los hijos dependientes menores de edad, tengan residencia fiscal en el país; o, b) El cincuenta por ciento (50%) o más de sus ingresos sean de fuente nacional; o, (...) PARÁGRAFO. No serán residentes fiscales, los nacionales que cumplan con alguno de los literales del numeral 3, pero que reúnan una de las siguientes condiciones: 1. Que el cincuenta por ciento (50%) o más de sus ingresos anuales tengan su fuente en la jurisdicción en la cual tengan su domicilio. 2. Que el cincuenta por ciento (50%) o más de sus activos se encuentren localizados en la jurisdicción en la cual tengan su domicilio. El Gobierno nacional determinará la forma en la que las personas a las que se refiere el presente parágrafo podrán acreditar lo aquí dispuesto."</p>

IV. DECISIÓN.

De acuerdo a lo anteriormente indicado y realizada la verificación, la Fundación Universitaria del Área Andina se permite resolver lo siguiente:


1. De acuerdo con la evaluación técnica hecha, se **NIEGAN** las solicitudes de su reclamación.
2. De conformidad con el numeral anterior, se mantiene la determinación inicial y no se modifica su puntuación inicialmente publicada de **85,18** en la Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales.
3. De conformidad con el numeral anterior, se mantiene la determinación inicial y no se modifica su puntuación inicialmente publicada de **68,68** en la Prueba de Competencias Funcionales.
4. Comunicar esta decisión a través de la página web oficial de la CNSC www.cns.gov.co, enlace SIMO, cumpliendo de esta manera con el procedimiento del Proceso de Selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.
5. Contra la presente decisión, no procede ningún recurso según el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 y numeral 4.4. del Anexo Técnico al Acuerdo de convocatoria No CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022 modificado parcialmente por el Acuerdo No. 24 del 15 de febrero de 2023.

Cordialmente,



JUAN CARLOS MARIÑO BAEZ
Coordinador General
Proceso de Selección DIAN 2022
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA

Proyectó: D. Marinez

		DESCRIPCIÓN DEL EMPLEO				Versión formato	FT-TAH-1824		
						4			
Año	2023	Versión de la ficha	0	2	Vigencia	Desde.	27/01/2023	Hasta.	
Identificación del empleo									
Denominación del empleo:	Analista II		Cód	202	Grado	02	Nivel Jerárquico:	NIVEL TÉCNICO	
Tipo de Empleo	Carrera Administrativa							Código de la Ficha	
								PC-GJ-2013	
Ubicación del empleo									
Proceso(s)	Planeación, Estrategia y Control								
Subproceso(s)	Gestión jurídica						Aplicación de la Ficha	Niveles Central y Seccional	
Superior inmediato:	Quien ejerza la supervisión directa					Dependencia:	Donde se ubique el empleo		
Propósito principal									
Implementar las acciones técnicas que soporten el desarrollo de las actuaciones jurídicas y administrativas del proceso de Gestión Jurídica, de conformidad con la normativa vigente y los procedimientos establecidos.									
Funciones esenciales									
1.	Atender los trámites de recepción, radicación, clasificación, remisión, archivo y conservación de los documentos que se generen dentro del proceso jurídico, de conformidad con la normativa vigente y los procedimientos establecidos.								
2.	Realizar el seguimiento de los documentos que se generen en la dependencia para su notificación, ejecutoria, cobro, comunicación y demás acciones establecidas en los procedimientos y la normativa vigente.								
3.	Ejecutar acciones de registro y actualización permanente de la información en los sistemas y aplicativos disponibles del proceso de gestión jurídica, de acuerdo con los procedimientos y los lineamientos establecidos.								
4.	Realizar el reparto y seguimiento de los asuntos jurídicos a los funcionarios de acuerdo con la asignación realizada previamente y los procedimientos establecidos.								
5.	Las señaladas como comunes a todos los empleos de la planta de personal de la Entidad, incluidas en la resolución que adopta o modifica el manual y las demás asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el nivel, grado de responsabilidad y el área de desempeño del empleo.								
Requisitos del empleo.									
Estudios	Título de formación técnica profesional, o terminación y aprobación de estudios tecnológicos, o terminación y aprobación de tres (3) años de estudios profesionales, en alguno de los programas académicos pertenecientes a los Núcleos Básicos del Conocimiento abajo relacionados.								
NBC	Programas académicos.								
ADMINISTRACIÓN	Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES.								
CONTADURÍA PÚBLICA	Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES.								
DERECHO Y AFINES	Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES.								
ECONOMÍA	Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES.								
INGENIERÍA DE SISTEMAS, TELEMÁTICA Y AFINES	Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES.								
Tipo de experiencia y tiempo requerido:	Un (1) año de experiencia laboral.								
Otros requisitos del empleo:	Certificado de Inscripción profesional en los casos señalados en la ley								
Equivalencias									
SI	X	NO	EQUIVALENCIAS: Aplican las equivalencias definidas en la normativa aplicable a la Entidad.						
Competencias Básicas u Organizacionales									
1	Comportamiento Ético.				2	Comunicación Efectiva.			
3	Trabajo en Equipo.				4	Adaptabilidad.			
5	Orientación al Logro				6	Orientación al Usuario y al Ciudadano.			
7	Conceptos Evasión, Elusión y Contrabando Ley de transparencia.				8	Herramientas Informáticas.			
9	Gestión Documental.				10	Modelo Integrado de Planeación y Gestión.			
11	Código de Ética y Buen Gobierno, Código de Integridad.				12	Principios de la Función Pública. Disposiciones generales, Procedimiento Administrativo General (Ley 1437 de 2011 -Título I; Título II, Título III. -Capítulos 1,5 al 8-).			
13	Sistema PQRSF.				14	Políticas Estatales de Servicio al Ciudadano.			
15	Régimen Procesal General				16	Derecho Constitucional			
17	Derecho Probatorio				18	Hermenéutica Jurídica			
19	Constitución Política: Derechos Fundamentales, Principios y Estructura del Estado				20				

**DESCRIPCIÓN DEL EMPLEO**

Versión formato

4

FT-TAH-1824

Año	2023	Versión de la ficha	0	2	Vigencia	Desde.	27/01/2023	Hasta.	
-----	------	---------------------	---	---	----------	--------	------------	--------	--

Identificación del empleo

Denominación del empleo:	Analista II	Cód	202	Grado	02	Nivel Jerárquico:	NIVEL TÉCNICO	Código de la Ficha	
Tipo de Empleo	Carrera Administrativa								PC-GJ-2013

Competencias Funcionales

1	Derecho Aduanero	2	Derecho Tributario: Parte Sustantiva
3	Procedimiento y Sanciones	4	Derecho Tributario Internacional
5	Régimen Cambiario	6	Representación Extrajudicial y Conciliación
7	Derecho Comercial	8	Régimen Penal
9	Contencioso Administrativo	10	

Competencias Conductuales o Interpersonales

Nombre		Nivel	Nombre		Nivel
Comportamiento ético		4	Trabajo en equipo		2
Comunicación efectiva		1	Adaptabilidad		1

CONTROL DE CAMBIOS

Resolución No.	Fecha	Versión	Descripción del cambio
060	11/06/2020	1	Por el cual se adopta el Manual Específico de Requisitos y Funciones
0010	27/01/2023	2	Por la cual se modifica la Resolución número 060 del 11 de junio de 2020